DICTAMEN COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LLAMADO MOPC N° 80/2018

Asunción, 19 de febrero de 2019.

VISTO: La Resolución DNCP N°: 104/2019 recaída en el marco del **LLAMADO MOPC N° 80/2018 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO RUTA V ARROYITO (CALLE 18 SUR) – KM 19,1 CON RAMALES, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN – AD REFERÉNDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. ID N° 351958;**

CONSIDERANDO: Que, la citada Resolución *POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR EL CONSORCIO ARROYITO (CALDETEC INGENIERIA SRL – CHAVEZ CONSTRUCCIONES SAE) CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES SA (TOCSA) EN EL MARCO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO RUTA V ARROYITO (CALLE 18 SUR) – KM 19,1 CON RAMALES, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN – AD REFERÉNDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA…"*, resuelve entre otras cosas en el punto uno, hacer lugar a la protesta promovida, y en su segundo punto, anula la adjudicación realizada y ordena que la convocante retrotraer todo lo actuado a la etapa de evaluación.

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: "*COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió mediante Resolución MOPC N° 27/18 modificar el Art. 2 de la Resolución MOPC N°: 1602/2018 de fecha 17 de setiembre de 2018, por la cual se conforma el nuevo Comité de Evaluación para el estudio de las ofertas presentadas en el marco de las licitaciones realizadas por este Ministerio, el cual se aboca al estudio de las propuestas presentadas en el marco de los procesos licitatorios convocados por la Institución.

Asimismo, por Resolución N° 1603/2018 de fecha 17 de setiembre de 2018 que modifica el Artículo 3° de la Resolución N° 1130 de fecha 24 de julio de 2009 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS POR PARTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN"*, se dispone que la evaluación será realizada por los siguientes sectores: Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Planificación Económica y por un Equipo Técnico Especializado (ETE) designado por la Resolución que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.

Teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en evaluación, corresponde aplicar el Artículo 5° de la Resolución MOPC N° 1602/2018 supra mencionada, que establece en su parte pertinente: "*…En los procesos cuyos Pliegos de Bases y Condiciones ya hayan sido aprobados por resolución previa a la presente, o se encuentren publicados o por publicarse; y en los casos de procesos en evaluación y por ende en los que no se haya designado por resolución el Asesor Técnico correspondiente, los informes de evaluación serán suscritos por un asesor técnico designado por el Comité de Evaluación (…) hecho que constará en el propio informe de evaluación.*

Por tanto, los miembros del comité de evaluación, en cumplimiento al mencionado artículo, designan a Ing. Luis María Gonzalez, como Asesor Técnico para realizar el análisis técnico de las ofertas presentadas en el marco del presente llamado.

I. DE LA REEVALUACIÓN.

Conforme a la postura manifestada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la

ING. LUIS MARIA GONZALEZ

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Abog. Miguel María Bestar
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

resolución supra mencionada en relación a la falta de análisis y agotamiento de la instancia, se aclara primeramente que dicha documentación fue valorada en la primera evaluación realizada, puesto que de dicho análisis derivó en la conclusión preliminar de la supuesta insuficiencia del documento presentado por el consorcio.

De las Actuaciones del Comité de Evaluación.

No obstante, a lo mencionado precedentemente, y teniendo en cuenta la recomendación de la DNCP del agotamiento de la instancia en relación a la documentación de carácter formal los miembros del Comité de Evaluación, ***resolvieron por unanimidad*** realizar las consultas pertinentes conforme se detallan a continuación:

Se procedió a solicitar al oferente Consorcio Arroyito (Caldetec SRL – Chaves Construcciones SAI) mediante nota CEO N°: 38/18 cuanto sigue: *"demostrar la propiedad del equipo ofertado (…) para el efecto conforme al requerimiento de las bases concursales el oferente deberá presentar copia autenticada de la **Cédula Verde** correspondiente; o en su defecto, **la Factura de compra** que demuestre el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 2 del Contrato de Compra Venta de fecha 15 de diciembre de 2016presentado a fs. 598 al 602 del tomo II de su oferta."*

En fecha 22 de enero del 2019, el Consorcio Arroyito (Caldetec SRL – Chaves Construcciones SAI) por medio del expediente **MEU N°: 3581** procede a la contestación de la nota up supra presentando lo siguiente:

- Contrato de fecha 15/12/16 (**Documento que ya fuera presentado, analizado en su oferta original y en la etapa correspondiente**)

- Factura de anticipo N°0010021092, de fecha 07 de febrero de 2017 (**Documento que ya fuera presentado, analizado en su oferta original y en la etapa correspondiente**)

- Factura de CRÉDITO N° 001-001-0030380 de fecha 22 de enero de 2019.-

- Nota de la firma **PROYEC SAE** de fecha 27 de noviembre de 2019.-

De las cuestiones suscitadas en el marco de la presentación de la documentación solicitada.

En este punto resulta ineludible manifestar las posturas originadas entre los miembros del Comité, ante la existencia de puntos de vistas opuestos, y en consecuencia esto deriva en la expresión de opiniones dispares, las cuales serán expuestas en dicha oportunidad.

Se considera pertinente inicialmente exponer los requerimientos establecidos en las bases del llamado, por lo cual se trae a colación lo establecidos en el PBC:

Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación numeral 7. CAPACIDAD EN MATERIA DE EQUIPOS.

Premisa: *"**Demostrar que puede disponer oportunamente de los equipos esenciales en propiedad** o en alquiler, que a continuación se indica:*

*(…) 1 (una) planta asfáltica con capacidad mínima de 80 Ton/h (**deberá ser propiedad del oferente**)*

Para todos los equipos, sean propios o alquilados, deberán presentar - copia autenticada de la Cédula Verde correspondiente.

- o en su defecto, se podrá aceptar la presentación de otros documentos legales que respalden la propiedad y características del equipo (copia autenticada de Contrato de Compra Venta y/o Factura de Compra).

Resulta evidente que la carga de demostrar la propiedad del equipo ofertado recae única y exclusivamente en el oferente y en función a ello el oferente optó bajo su absoluta responsabilidad y en conocimiento de los requerimientos del PBC acreditar la propiedad del equipo a través de un Contrato de Compra Venta y de una Factura de Anticipo.

Ahora bien, al realizar el análisis exhaustivo del **Contrato de Compra venta** y de la Factura de anticipo presentados por el consorcio se desprende cuanto sigue:

La compraventa supone la "obligación" de transferir la propiedad de una cosa que queda incorporada al contrato que se celebra. Ese será el instrumento suficiente que prueba la operación y traduce que la

ING. LUIS MARIA GONZALEZ

Abg. Edgar Ibañez Jefe de Gabinete MOPC

Abog. Juan Bestard Director de Asuntos Jurídicos M.O.P.C.

parte vendedora se obliga a entregar la cosa y el comprador a pagar un precio en dinero. El modo en que deberá implementarse la transferencia dependerá de cuál sea la naturaleza de la cosa, cuya transferencia se obliga a realizar la parte vendedora, la tradición o transferencia de la cosa es esencial para adquirir el derecho real de dominio.

Partiendo de esa tesitura, el contrato privado, representa un acuerdo entre PROYEC SAE y Caldetec SRL , en el cual las partes involucradas acuerdan en la cláusula quinta (PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO) lo siguiente: *"El precio pactado por las partes es de Euros Seiscientos mil (Eur600.000,00)* ***el cual será pagado por El comprador de conformidad con el Anexo 2 del presente contrato...*** *Ambas partes dejan expresa constancia de que el precio pactado por la adquisición de la mercadería materia del presente contrato equivale al valor de las mismas, renunciando en forma irrevocable al ejercicio de cualquier acción o pretensión que tenga por objeto cuestionar dicho precio"*

En el mismo sentido, el Anexo 2 expresa que: "1.-*Se realizará una* ***entrega inicial*** *de Euros 20.000 (Veinte Mil) (...)* hecho que fue consumado y aceptado entre las partes involucradas

Por tanto, el contrato de compra – venta y la factura de pago de anticipo **no demuestran en esta etapa la propiedad del equipo requerido por el PBC**, ya que:

i) Los documentos acreditan la intención de compra - venta que recién sería perfeccionada con el pago total y la entrega del equipo al comprador;

No obstante, a todo lo analizado precedentemente, el PBC en la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación numeral 7. CAPACIDAD EN MATERIA DE EQUIPOS establece lo siguiente:

Premisa: *"**Demostrar que puede disponer oportunamente de los equipos esenciales en propiedad**;* y tomando en consideración tales extremos, podemos concluir que la **definición del término oportunamente** está relacionada a la necesidad de demostrar la propiedad del equipo en una ocasión o momento determinado, puntual, preciso, exacto, apropiado, pertinente, conveniente o adecuado, para una finalidad o un fin determinado, así mismo en una circunstancia o hecho que derive de las necesidades definidas por la convocante.

En el caso que nos ocupa la exigencia en cuanto a la acreditación de la propiedad del equipo se deduce que el mismo será necesario en el caso que el oferente eventualmente resulte adjudicado en virtud a un Acto Administrativo que lo obligue a suscribir contrato conforme lo prevé la normativa y posteriormente se emita la orden de proceder u orden de inicio, en ese sentido, en dicha oportunidad deberá demostrar fehacientemente que el mismo cuenta con la propiedad y se encuentra en posesión del equipo inicialmente ofertado so pena de incurrir en incumplimiento ante la administración administrativa.

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS.

Al análisis que antecede, y teniendo en cuenta la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dos representantes del Comité de Evaluación, a fin de sostener de manera consistente los argumentos acreditados, decidió dar curso favorable a lo recomendado por la DNCP, (agotando la instancia según lo referido en la resolución) y en consecuencia, procedió a solicitar al oferente Consorcio Arroyito (Caldetec SRL – Chaves Construcciones SAI) mediante nota CEO N°: 38/18 cuanto sigue: *"demostrar la propiedad del equipo ofertado (...) para el efecto conforme al requerimiento de las bases concursales el oferente deberá presentar copia autenticada de la* ***Cedula Verde*** *correspondiente; o en su defecto,* ***la Factura de compra*** *que demuestre el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 2 del Contrato de Compra Venta de fecha 15 de diciembre de 2016presentado a fs. 598 al 602 del tomo II de su oferta."*

En ese sentido, en fecha 22 de enero del 2019, el Consorcio Arroyito (Caldetec SRL – Chaves Construcciones SAI) por medio del expediente **MEU N°: 3581** procede a la contestación de la nota up supra presentando lo siguiente:

- Contrato de fecha 15/12/16 (**Documento que ya fuera presentado, analizado en su oferta original y en la etapa correspondiente**)

- Factura de anticipo N°0010021092, de fecha 07 de febrero de 2017 (**Documento que ya fuera presentado, analizado en su oferta original y en la etapa correspondiente**)

- Factura de CRÉDITO N° 001-001-0030380.

- Nota de la firma **PROYEC SAE**.

En lo que respecta a la factura a crédito de cancelación del equipo, y la Nota de la firma Proyec SAE, debe hacerse especial énfasis en el hecho que dichos **documentos revelan la disponibilidad oportuna**

ING. LUIS MARIA GONZALEZ

Abg. Miguel Martínez
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

de la Planta Asfáltica conforme se desprende de los documentos presentados por el consorcio que se detallan a continuación:

CONSORCIO ARROYITO

(CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. – CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I.)

- **Constancia de fecha 27/11/2018 realizada por la firma PROYEC S.A.E. con la cual demostramos la compra y disponibilidad inmediata del equipo por parte de la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. que integra el CONSORCIO ARROYITO, según la compra celebrada por Contrato de fecha 15/12/2016.**
  El documento fue presentado en el marco del procedimiento de protesta sustanciado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).
- **La Planta Asfáltica Ammann Prime 140 que fue adquirida por la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. se encuentra con disponibilidad inmediata para su utilización a favor del CONSORCIO ARROYITO.**
- **Se adjuntan 20 (VEINTE) FOTOGRAFÍAS DEL EQUIPO para demostrar la propiedad y disponibilidad inmediata del equipo adquirido por la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L., según Contrato de fecha 15/12/2016.**

Igualmente, resulta pertinente manifestar que las bases concursales establecen lo siguiente:

*"Obs.: **En caso de que el Oferente calificado como el evaluado más bajo no disponga del equipo que haya declarado inicialmente en su oferta para cumplir con el requisito, deberá presentar el equipo que lo reemplace, el cual tendrá iguales o mejores características que el inicial, y lo presentará en un Listado de Equipos junto con el Plan de Trabajo y el Cronograma Físico Financiero. Todos los equipos presentados en esta instancia deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente ítem."***

Por último, y no menos importante manifestamos respecto a la oferta presentada por el Consorcio Arroyito (CALDETEC INGENIERIA SRL – CHAVES CONSTRUCCIONES SAI) se configura el cumplimiento oportuno solicitado en el PBC, y en consecuencia se constituye en la oferta más solvente susceptible de ser adjudicada.

DE LA POSTURA EN DISIDENCIA.

Por otro lado, la postura de los disidentes refiere cuanto sigue: Partiendo del análisis del contrato privado, tenemos que el mismo representa un acuerdo entre PROYEC SAE y Caldetec SRL, en el cual las partes involucradas acuerdan en la cláusula quinta (PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO) lo siguiente: *"El precio pactado por las partes es de Euros Seiscientos mil (Eur. 600.000,00)* ***el cual será pagado por El comprador de conformidad con el Anexo 2 del presente contrato...*** *Ambas partes dejan expresa constancia de que el precio pactado por la adquisición de la mercadería materia del presente contrato equivale al valor de las mismas, renunciando en forma irrevocable al ejercicio de cualquier acción o pretensión que tenga por objeto cuestionar dicho precio"*

En el mismo sentido, el Anexo 2 expresa que: "1.-*Se realizará una* ***entrega inicial*** *de Euros 20.000 (Veinte Mil) (...)* hecho que fue consumado y aceptado entre las partes involucradas.

Por tanto, el contrato de compra – venta y la factura de pago de anticipo y los documentos presentados a raíz de las consultas realizadas **no demuestran en esta etapa la propiedad del equipo requerido por el PBC**, ya que:

i) Los documentos acreditan la intención de compra - venta que recién sería perfeccionada con el pago total y la entrega del equipo al comprador y es parecer de estos miembros disidentes recomendar la adjudicación a la empresa **TALAVERA ORTELLADO CONSTRUCCIONES SA.-**

En consecuencia, teniendo en cuenta las posturas manifestadas, los miembros del Comité de Evaluación traen a colación lo dispuesto en el ***Artículo 28.- ADJUDICACIÓN de la Ley 2051/03 "De***

ALFREDO PAREDES DIRECTOR Dirección de Finanzas

ING. LUIS MARIA GONZALEZ

Abg. Edgar Ibañez Jefe de Gabinete MOPC

Abg. Miguel Marin Director de Asuntos Jurídicos M.O.P.C.

Contrataciones Públicas que reza: *"Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.*

Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo.

La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación.

Por tanto los miembros del Comité;

ELEVAN:

1- El presente Dictamen al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la decisión de la adjudicación teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por los miembros del Comité, salvo mejor parecer.

MIEMBROS

Titular o Representante de la Jefatura de Gabinete ……

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Titular o Representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos ……

Abog. Miguel Angel Ibañez
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Titular o Representante de la Dirección de Finanzas ……
Voto en disidencia

ALFREDO PAREDES
Director de Finanzas

Asesor Técnico Designado ING. LUIS MARIA GONZALEZ……
Voto en disidencia